



Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo
Titular

Lic. José Luis Gallegos Pérez
Asistente

Av. Ramón Rodríguez Familiar No. 37 Bosques del Acueducto C.P. 76020 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 223 1600 / con 4 líneas

dolly@notaria31qro.net

not31qrojgp@aol.com



EXPEDIENTE: 23343.13 (DOL/AVU/AVU)

ESCRITURA: 49,488 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

TOMO: 990 NOVECIENTOS NOVENTA

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2013 dos mil trece, ante mí, LICENCIADA ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 31 Treinta y Uno de este Distrito Judicial, COMPARECEN: Los señores SINUHE OLVERA LUNA y GABRIELA MORALES PACHECO, para formalizar la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes verterán en este instrumento, procedí a protestarlos acorde a lo dispuesto por el artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, a fin de que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurrirán los falsos declarantes conforme a lo establecido en el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el propio Estado.

ANTECEDENTE

UNICO.- Para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía de México, el Permiso correspondiente que Yo, la Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura y que literalmente copio como sigue:

"Al lado superior izquierdo el Escudo Nacional. SE. SECRETARIA DE ECONOMIA. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Parte superior al Centro Clave Única del Documento (CUD) A201304151207180667. AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL. En atención a la reserva realizada por Estela De La Luz Gallegos Barredo, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan mas adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL GMP Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica mas adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización del uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyo el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservara el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme

a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. Al centro FIRMA ELECTRÓNICA.

CLAU SULA

UNICA.- Las comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza Mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de registrarse por ellas, lo hará por los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará **GRUPO EMPRESARIAL GMP**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad, tiene por **OBJETO**:

- A) La compra y venta de material explosivo y sus accesorios, así como la señoría, servicios, estudios, monitores, sismografito, ejecución de voladuras, baremación y perforación de roca, arrendamiento de equipo de perforación y todo lo relacionado con la intervención de material explosivo en las diferentes industrias, como la minera, constructiva, metalúrgica, pirotécnica, etcétera.
- B) Ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos, diseños y obras que tengan relación con la arquitectura e ingeniería civil, sanitaria y municipal.
- C) Proyectos generales y construcción de fraccionamientos, urbanizados de predios y toda clase de bienes inmuebles, tales como edificios, casas, carreteras, puentes, monumentos, escuelas, puertos, etcétera.
- D) Diseño y proyectos generales y realización de elementos decorativos y acabados.

Por lo que la sociedad podrá:

- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.
- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
- III.- Adquirir pro cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.
- IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.
- VII.- Adquirir partes sociales.
- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
- IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.
- X.- Contratar al personal necesario.
- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.
- XII.- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la Ley, a nombre propio y por cuenta de terceros.

XIII.- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles para el mejor desarrollo y cumplimiento del objeto social.

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad, será de 99 noventa y nueve años.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad, será en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas, quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales.

ARTICULO QUINTO.- Los socios de la Sociedad adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en consecuencia, convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obliguen a:

I.- Considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales, o derechos que adquieran de dicha sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Empresa, será variable.- Tendrá como mínimo fijo, la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** representado por **50 cincuenta** acciones con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cada una.

El capital variable, será ilimitado y estará representado por acciones nominativas con un valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).**



Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo
Titular

Lic. Jose Luis Gallegos Perez

Av. Ramón Rodríguez Familiar No. 37 Bosques del Acueducto C.P. 76020 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 223 1762, 200811666

dolly@notaria31qro.net

not31qro@notaria31qro.net

Tanto las acciones que representen el capital fijo, como las que representen el capital variable, no se emitirán, suscribirán, ni pagarán a un valor inferior al nominal.- Las acciones que representan el capital social fijo, han quedado totalmente suscritas y pagadas.

La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: En caso de aumento, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción al número que de ellas sean titulares.- Tal derecho, deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la notificación que se haga a través del Diario Oficial de la Federación, del acuerdo tomado por la Asamblea para el incremento de su capital.- En el caso de incremento de capital con objeto de no afectar los porcentajes originales se podrá hacer el incremento por parte de alguno de los accionistas teniendo los otros la posibilidad de hacer su aportación posterior en un plazo no mayor de 6 seis meses, realizando dicha aportación considerando los valores actualizados del dinero de acuerdo con el mecanismo para este propósito señalado en la Ley Hacendaria correspondiente. Sin embargo, si la Asamblea en que acuerde el incremento, estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los suscriptores, pactan que para el caso de transmisión de acciones, deberán originalmente otorgar el derecho de preferencia en la adquisición de las mismas a los demás accionistas y en la proporción que cada uno de ellos tenga en el capital de la Empresa y si ninguno de ellos estuviera interesado, la transmisión a terceras personas, sólo se podrá hacer con el consentimiento expreso del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, quienes estarán autorizados para designar un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado y sólo que no se dé ninguno de los anteriores supuestos en un término máximo de 60 sesenta días, contados a partir de la notificación que el accionista que pretenda enajenar sus acciones, dé por escrito al Órgano de Administración, esté podrá enajenar libremente sus acciones a terceras personas.

En caso de disminución, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella, deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 190 ciento noventa. La disminución, se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.- El accionista que desee separarse, deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuere hecha antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio social, si se hiciera después de dicho límite.- Al efecto, se cumplirá con lo establecido por el artículo 9o. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO OCTAVO.- El capital social máximo autorizado, es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, reevaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos, de la Sociedad.- Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la Sociedad, dentro de su parte variable. Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.

ARTICULO NOVENO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; y la indicación de las exhibiciones que se efectúen, de conformidad con lo que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

La sociedad considerará como accionista, a quien aparezca inscrito como tal en dicho Registro y deberá de inscribir en el referido registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.

Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán contener: 1) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; 2) La denominación, domicilio y duración de la sociedad; 3) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; 4) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones (si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las mencionadas del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series y cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social); 5) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada; la serie y número de la acción o del certificado provisional, con la indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; 6) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto; y 7) La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o varias acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO.- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Las Asambleas serán Extraordinarias cuando se discutan los asuntos siguientes: 1) Prórroga de la duración de la Sociedad; 2) Disolución anticipada de la Sociedad; 3) Aumento o reducción del capital social; 4) Cambio de objeto de la Sociedad; 5) Cambio de Nacionalidad de la Sociedad; 6) Transformación de la Sociedad; 7) Fusión con otra Sociedad; 8) Emisión de acciones privilegiadas; 9) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; 10) Emisión de bonos; 11) Cualquiera otra modificación del contrato social; y 12) Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Las Asambleas serán Ordinarias, cuando no se encuentren contempladas en los supuestos citados en el párrafo precedente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán por lo menos 1 una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas al efecto, por el Órgano de Administración o por el Comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellas para las que la Ley, o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas, deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos, el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que dicho Órgano o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en los casos siguientes: 1) Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; y 2) Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad a lo que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si el Órgano de Administración o el Comisario, no hicieren la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes para este objeto, deberán exhibir sus acciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quienes las hagan y ellas contendrán la orden del día y el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. Las Convocatorias, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos. Asimismo la Convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del día y será firmada por quien la haga. Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas las resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas en las que, en el momento de la votación, hayan estado representado el total de las acciones que a su vez representan el Capital Social de la Empresa.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la Reunión y los accionistas o sus representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado, si las hay, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I uno, II dos, IV cuatro, V cinco y VII siete romanos del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Los accionistas, podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el accionista y por dos testigos, pudiendo ser el poder amplio, o bien, limitado, pero en este último caso, se deberá insertar en la carta poder, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. No podrán ser mandatarios, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad, según lo establecido por el artículo 192 ciento noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea relativa. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito, deberá expedir el certificado respectivo, o bien, notificar por carta o telegrama a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien en su caso, el depositante haya conferido el poder. Para el caso en que el accionista, haya extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir la Asamblea, acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones a través de la certificación que realice la Secretaría, consultar el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único y para el caso de que estuvieren ausentes, por quienes deban sustituirlos en sus funciones, o bien, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.



Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo
Titular

Lic. José Luis Gallegos Pérez
Adscrito

Av. Ramón Rodríguez Familiar No. 37 Bosques del Acueducto C.P. 76020 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 223-1543 con 4 líneas
dolly@notaria31qro.net not31qro/jgp@aol.com

El Presidente, nombrará a 1 uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum estatutario.- Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declara instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día.
ARTICULO VIGESIMO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de una primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, la mitad del Capital Social.

En el caso de una segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con cualesquiera que sea el número de acciones que estén representadas por los concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos las $\frac{3}{4}$ tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones, se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello, implique la necesidad de una nueva convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración.- Los accionistas que se retiren o que no concurran, a la reanudación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido que lo haga la mayoría de los presentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el Libro respectivo, misma que deberá contener: a) la fecha y hora de su celebración; b) la lista de asistentes a ella y la certificación del quórum; c) forma de convocatoria; d) el número de votos de que se pudo hacer uso; e) los acuerdos que se tomaron; f) la firma de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutadores y del Comisario que haya asistido, así como de quienes hayan querido hacerlo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos.

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único.- Para el caso de que lo fuere por un consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero nunca será inferior a 3 tres miembros, quienes podrán o no ser accionistas de la Sociedad.

En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos, el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de dicho Consejo.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- La duración del cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores, o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:

A) Administrador de los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los términos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro;

B) Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, y para Administrar Bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta párrafos primero y segundo, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.

C) Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, párrafo tercero.

D) Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.

E) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I uno y IV cuatro romanos del Artículo 27 veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

F) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones judiciales cuando a su juicio, el caso lo amerite.

G) Adquirir participación en el Capital Social de otras Sociedades.

H) Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

J) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.

K) Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

L) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de trabajo.

M) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

N) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus Acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, será el representante Legal de la Empresa y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO.- La falta del administrador único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituida por las personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo, ello, sin menoscabo del derecho que le asiste a la Asamblea para substituirlo por otro que al efecto elija.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores en ejercicio, los directores, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración, o del Administrador Único desempeñen labores de dirección, sólo garantizarán su gestión cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas que los haya electo y lo harán en la forma que dicho Órgano les señale.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a uno o varios comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea, podrá designar también uno o varios comisarios suplentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El comisario, durará en funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto o no, en éste último caso, continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que habrá de substituirlo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El comisario, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: 1) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que se establezca para los administradores para efecto de asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas; 2) Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; 3) Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; 4) Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; 5) Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes; 6) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; 7) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; 8) Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y 9) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El comisario, caucionará el desempeño de su cargo, en los mismos términos previstos en la cláusula Trigésima Primera de estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El comisario, recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Acorde a las leyes fiscales los ejercicios sociales, principiarán el 1ro. de enero y concluirán el 31 treinta y uno de diciembre, excepción hecha del primero, que principiará en la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del año correspondiente a dicha constitución.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluirá, por lo menos: un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio; así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El comisario, por lo menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, elaborará un informe sobre la veracidad, suficiencia y



Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo
Titular

Lic. José Luis Gallegos Pérez
Agente

Av. Ramón Rodríguez Familiar No. 37 Bosques del Acueducto C.P. 76020 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 223 1863 - ext. 511111

dolly@notaria31qro.net

not314ro@ajl.com

razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo, a la propia Asamblea de Accionistas, el cual, deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 166 ciento sesenta y seis Fracción IV cuatro romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, pudiendo solicitar copias del informe correspondiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Si hubiera pérdida de capital social, éste deberá de ser reintegrado o reducido antes de hacerse la repartición o asignación de utilidades, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;

II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y

III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la Sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del Artículo Cuadragesimo Octavo de los presentes estatutos sociales.

ARTICULO QUINCUGESIMO.- Para hacer efectiva la obligación que impone a los administradores el estatuto anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO.- La Sociedad, se disolverá por:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; y

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Según lo establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales:

a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;

b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;

c) Cobro de créditos y pago de deudas;

d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y

e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO.- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto de ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al órgano de Administración.

ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto del Órgano de Administración.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea General, para que en ella, se examine el Estado de Cuenta por liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso que lo hubiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los comparecientes, manifestaron que el Capital Fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado al constituirse la Sociedad en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
GABRIELA MORALES PACHECO	49	\$49,000.00
SINUHE OLVERA LUNA	1	\$1,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

SEGUNDA: La reunión celebrada por los otorgantes al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Se acordó que la Sociedad, sea administrada por un Administrador Único y para tal efecto se designa la señora **GABRIELA MORALES PACHECO**, quien manifiesta su aceptación y protestó su fiel y leal desempeño de su encargo.

2.- Se eligió como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD**, al señor **Pablo Armando Navarrete López**, quien manifestó su aceptación y protestó, así como su fiel y leal desempeño, así como que conoce y entiende la interpretación del artículo Trigésimo Cuarto de los presente Estatutos Sociales.

3.- Se acordó otorgar los siguientes **PODERES**:

a).- **PODERES GENERALES AMPLISIMOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, sin limitante alguna, acorde a lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo Ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidos, en general con todas las facultades que se contemplan en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, a favor del Administrador Único, la señora **GABRIELA MORALES PACHECO**.

b).- **ACTOS DE ADMINISTRACION**, sin limitante alguna, acorde a lo preceptuado por los el segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo Ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidos, en general con todas las facultades que se contemplan en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, a favor del Administrador Único, señora **GABRIELA MORALES PACHECO**.

c) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO**, sin limitante alguna, acorde a lo preceptuado por el tercer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro de Arteaga, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo Ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidos, en general con todas las facultades que se contemplan en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales. a favor del Administrador Único, la señora **GABRIELA MORALES PACHECO**.

d).- **PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**, conforme al artículo 9º noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, a favor del Administrador Único, señora **GABRIELA MORALES PACHECO**.

e) **PODER ESPECIAL PARA MANEJAR CUENTAS BANCARIAS**, de conformidad con el artículo 9º. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a favor del Administrador Único, señora **GABRIELA MORALES PACHECO**.

f).- **PODER GENERAL ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL**, con carácter de **REPRESENTANTE PATRONAL**, acorde se contempla en los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, señalándose en el presente poder, que queda facultado expresamente para intervenir en cualesquier procedimiento laboral que se ventile en Juntas Locales o Federales de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, suscribir al respecto convenios laborales y oír laudos, conformándose o inconformándose con ellos y en su caso, queda autorizados para interponer el amparo en materia laboral, a favor del Administrador Único, señora **GABRIELA MORALES PACHECO**.

g) **PODER ESPECIAL PARA SUSTITUIR Y REVOCAR FACULTADES.**- Se otorga Poder a favor del Administrador Único, señora **GABRIELA MORALES PACHECO**.

h).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, para ejercerlo en forma individual, limitado a actos ante autoridades fiscales, por lo tanto este poder se otorga para que en representación de la Sociedad, se realicen todos los trámites, gestiones y formalidades que sean necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria, enumerando de manera ejemplificativa, más no limitativa las relativas a la inscripción, presentación de declaraciones de impuestos, solicitud de devoluciones de impuestos y demás documentos fiscales de la Asociación representada, darle seguimiento y presentar cualquier información solicitada en lo relativo, así como cualquier otro trámite ante las dependencias enunciadas, a favor del Administrador Único, señora **GABRIELA MORALES**

Notaría Pública 31



Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo
Titular

Lic. José Luis Gallegos Pérez
Asesor

Av. Ramón Rodríguez Familiar No. 37 Bosques del Acueducto C.P. 76020 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 223 16 83 Fax 4 líneas

dolly@notaria31qro.net

no31qro@qroqnet.com

PACHECO, y en lo personal a favor de la señora **LUCINA AYALA PÉREZ**, quienes podrán ejercerlos de manera conjunta o separada.

4.- Se tomó el acuerdo de que los ejercicios sociales, principien el día 1o primero de enero y concluyan el día 31 treinta y uno de diciembre de cada año.- Excepción hecha del primer ejercicio social, que comenzará con la fecha de la presente escritura y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece.

CONSTANCIA.- En cumplimiento con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar:

1.- Que les solicite a los comparecientes me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.

2.- Que los comparecientes me declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad; Que no cuentan con la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, por lo que daré Aviso a la Secretaría de Administración Tributaria.

GENERALES

Los comparecientes dijeron ser mayores de edad, estar al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado, agregando.

La señora **GABRIELA MORALES PACHECO**, ser Mexicana, nacida el día 07 siete de Enero de 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio la Calle Huipil con número 137, colonia Arte Mexicano, código postal 76050, en el Estado de Querétaro, Querétaro, Casada, Empresaria, Identificándose con clave del Registro Federal de Contribuyentes **MOPG730107**.

El señor **SINUHE OLVERA LUNA**, ser originario de Querétaro, Santiago de Querétaro, lugar donde nació el día 01 uno de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en Federico Mariscal, casa 16 dieciséis, Conjunto Habitacional Moderno San Roque, en Querétaro, Estado de Querétaro, casado por separación de bienes e identificándose con credencial de elector de la que se desprende el folio número 0380054356890 cero tres ocho cero cero cinco cuatro tres cinco seis ocho nueve cero.

PABLO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, dijo ser originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 8 ocho de octubre de 1984 de mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en Bulevar de las Americas número 201-B doscientos uno diagonal B, Reforma Agraria, en Querétaro, Estado de Querétaro, Soltero, e identificándose con credencial de elector de la que se desprende el folio número 150407010 uno cinco cero cuatro cero siete cero uno cero.

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a los comparecientes a quienes conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos a que me refiero y los agregé al apéndice de este Instrumento, que se dio lectura a todo lo anterior, y que expliqué a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia.- **DOY FE.**

GABRIELA MORALES PACHECO.- SINUHE OLVERA LUNA.- PABLO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ.- FIRMAS.- ANTE MI.- LICENCIADA ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

INSERCIÓN LEGAL

"Art.- 2450.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

AUTORIZACION.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A LOS 26 VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. FECHA EN QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO EN DEFINITIVA LA PRESENTE .- **DOY FE.**- LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE **GRUPO EMPRESARIAL GMP, S.A. DE C.V.**, VA EN **05 CINCO** FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CON SU ORIGINAL, CON EL QUE SE COMPULSO Y ENCONTRO CONFORME, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A LOS 26 VEINTISÉIS DIAS DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.- **DOY FE.**

LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 31
GABE-701026-DEA





Sir1801 23.09.13

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Querétaro, Querétaro

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

45450 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
12	15 / OCTUBRE / 2013	11:08:19

Fedatario
ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO

Nombre / Denominación o Razón Social
GRUPO EMPRESARIAL GMP, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
49488	M4	Constitución de sociedad	15-10-2013	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: a70106d48fccd4ee444678d88324914c42d0b86e			Secuencia: 552,389	

Derechos de Inscripción				
Fecha	15	OCTUBRE	2013	Recibo de Pago No.: 1674985
Importe	\$921.00			

REGISTRADOR : **M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.